

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001182

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION FORDESOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.213.508 - 9., EJECUTORA DEL PROYECTO URBANIZACION VILLA ANGELICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, y el Decreto

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución N°. 538 del 24 de agosto de 2012, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Fundación FORDESOCIAL, para el Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social de la Urbanización Villa Angélica, en el Municipio de Santo Tomas - Atlantico.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.–, con el objeto de hacer seguimiento, control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en el Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social de la Urbanización Villa Angélica ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, identificada con NIT No. 900.213.508 - 6, representada legalmente por José Mario Fernández Núñez, practicaron visita de inspección técnica el día 19 de Septiembre de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000931 del 31 de Octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

Consideraciones técnicas del Informe Técnico No. 0000931 del 31 de Octubre de 2016 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado N°. 795 del 1 de febrero de 2012	La fundación FUNDESPUE solicita visita de acompañamiento al lote donde se desarrollará el proyecto de construcción de las viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica.
Radicado N°. 1972 del 3 de abril de 2012	Se entrega la información en la cual se da concepto de la viabilidad de acuerdo al POMCA.
Radicado N°. 4228 del 11 de mayo de 2012	La fundación FUNDESPUE solicita un permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de las viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica.
Auto N°. 246 del 4 de junio de 2012	Por medio del cual se inicia un trámite de un permiso de vertimientos a la fundación FUNDESPUE.
Radicado N°. 4939 del 4 de junio de 2012	La fundación FUNDESPUE remite el certificado de uso del suelo del predio donde se va a ubicar el proyecto de viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica.
Radicado N°. 5478 del 19 de junio de 2012	La fundación FUNDESPUE manifiesta que desea ceder el permiso de vertimientos a la Fundación Multiactiva Forjando Desarrollo Social - FORDESOCIAL.
Radicado N°. 6572 del 25 de julio de 2012	La fundación FORDESOCIAL interpone recurso de reposición en contra del Auto N°. 246 del 4 de junio de 2012, con el fin de que se modifique el nombre del representante legal.
Resolución N°. 538 del 24 de agosto de 2012	Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la fundación FORDESOCIAL.
Auto N°. 254 del 18 de marzo de 2013	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición a la fundación FORDESOCIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001182

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION FORDESOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.213.508 - 9., EJECUTORA DEL PROYECTO URBANIZACION VILLA ANGELICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto aún no se ha ejecutado.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento al permiso de vertimientos de la fundación FORDESOCIAL, para el proyecto de viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica; sin embargo, durante la visita se observó que dicho proyecto aún no se ha ejecutado.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 538 del 24 de agosto de 2012, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la fundación FORDESOCIAL.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 538 del 24 de agosto de 2012	<i>Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 allcuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.</i>	<i>No se ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que el proyecto no se ha ejecutado.</i>
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i>	<i>No se ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que el proyecto no se ha ejecutado.</i>
	<i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	<i>No se ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que el proyecto no se ha ejecutado.</i>
	<i>Deberá especificar qué área va a ser utilizada para el riego de las aguas residuales tratadas y además especificar cuál será el sistema de riego a adoptar.</i>	<i>No se ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que el proyecto no se ha ejecutado.</i>
	<i>Deberá realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos de las pozas sépticas y entregar el registro de disposición que se le vaya a realizar a los lodos generados a la CRA.</i>	<i>No se ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que el proyecto no se ha ejecutado.</i>

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000931 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016

Mediante la Resolución N°538 del 24 de agosto de 2012, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la fundación FORDESOCIAL, para el proyecto de viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica, en el Municipio de Repelón- Atlántico.

Durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de septiembre de 2016, se observó que el proyecto de la Urbanización Villa Angélica aún no se ha ejecutado.

Consideraciones Legales De La Presente Actuación

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

AUTO N°: 00001182.

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION FORDESOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.213.508 - 9., EJECUTORA DEL PROYECTO URBANIZACION VILLA ANGELICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO”

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el Artículo 2.2.3.2.20.5. Establece: Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001182

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION FORDESOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.213.508 - 9., EJECUTORA DEL PROYECTO URBANIZACION VILLA ANGELICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO”

Conforme a lo anteriormente expuesto esta Dirección;

DISPONE

PRIMERO: La Fundación FORDESOCIAL deberá informar en el término diez (10) días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, si el proyecto de viviendas de interés social de la Urbanización Villa Angélica será ejecutado o no.

SEGUNDO: La Fundación FORDESOCIAL, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este Informe Técnico; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 000931 del 31 de Octubre de 2016.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MARIA TAIBLE ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)